

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

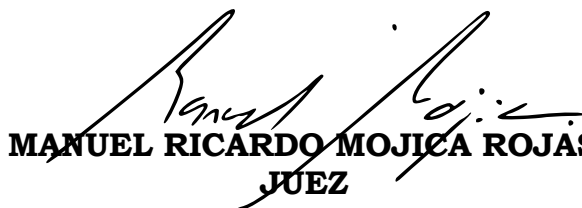
EXP. N°2018-02631.

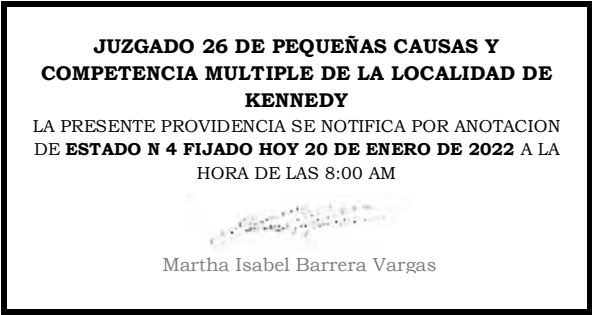
En atención a la manifestación que antecede, téngase en cuenta que la demandada Sandra Liliana Bernal Pérez, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, una vez se reanude el proceso, por secretaría contrólese el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Ahora, en atención a las solicitudes realizadas es preciso señalar que en reiteradas ocasiones tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, han manifestado que el derecho de petición no puede suplir un trámite propio de los procesos de la jurisdicción ordinaria, pues estos tienen formalidades propias a las cuales deben someterse las partes, de ahí que el derecho de petición no proceda tratándose de trámites judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, frente al requerimiento encaminado a que se haga entrega al demandante de los dineros que le han sido embargados, el Despacho se abstendrá de ordenar dicha medida, toda vez que en el mismo escrito menciona que el apoderado de la contraparte la hizo incurrir en error respecto al pago de las cuotas de administración adeudadas, en consecuencia, si considera que dicho profesional ha actuado de mala fe, deberá acudir de manera directa a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial a instaurar la queja respectiva.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d7a81e4d2a83e8e89db0a67772353b685348127c9a097425e16fe27a9ccf85
Documento generado en 19/01/2022 11:14:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>